



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número GR0003VI2021, de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección al [REDACTED]

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] evantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0003-2021, de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno.

3.- Que en el acta de inspección número 012-001-0003-2021, de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, se circunstanció la siguiente omisión:

a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Que el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, lo que le dieron paso a las posibles infracciones. Dicho plazo transcurrió del treinta de septiembre al veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

5.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses...Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444621650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º Fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 BIS de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º Fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º Fracciones VIII, IX y XXIX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 Fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número 012-001-0003-2021, de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que se observaron los siguientes hechos u omisiones:

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PÉSOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444621550 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto de la presente resolución, el [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, por lo que se tiene al [REDACTED], por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En virtud de lo anterior, es importante señalar respecto de las personas físicas o morales, públicas o privadas que, con motivo de sus actividades, generen y manejen residuos peligrosos, tienen la obligación de dar cumplimiento a las leyes ambientales aplicables a la materia. Ya que la finalidad, es lograr que los generadores de residuos adquieran conciencia de las implicaciones jurídicas, administrativas y técnicas que conlleva generarlos; con ello se espera la puesta en marcha de acciones tendientes a la reducción en la fuente, separación y valorización de los residuos, haga posible su minimización y un manejo ambientalmente adecuado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

- MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
- 1.- Deberá acreditar contar con la prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses...Sic.
- 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: [REDACTED].  
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: [REDACTED]  
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- [REDACTED]  
Ponente: [REDACTED] Secretario: Lic. [REDACTED]  
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas el [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones VII y XIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

- a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por el [REDACTED] la cual quedó debidamente acreditada en la presente resolución, consistente en las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

- a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha.

Esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el [REDACTED] descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

- MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.
- MEDIDAS CORRECTIVAS:
  - 1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.
  - 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 744-4821650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia, y al contar con su Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, tienen la obligación de cumplir todas y cada uno de las Condicionantes establecidas en su Registro expedida por la SEMARNAT.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su la identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, por eso es que se les requirió la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por almacenar residuos peligrosos por más de seis meses, así como llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado.

El manejo de los residuos peligrosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUI1200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

- a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha.

Ya que un residuo peligroso, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.





INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

**B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.**

No obstante, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, hizo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

**C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado,

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses...Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

- a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..
- b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha.

Ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracciones VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de:

- a).- Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha.

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses...Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39500. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

Por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte del [REDACTED] debido a que el promovente también sabía que debía cumplir, así como con las leyes ambientales.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realiza consiste en MECANICA AUTOMOTRIZ GENERAL, que cuenta con 02 empleados para la realización de sus actividades, que inicio operaciones desde el año 2014, con registro federal de contribuyentes MUIJ661022DGA y al no dar cumplimiento a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecuniarias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [REDACTED] IBAÑEZ, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se procede imponer al [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante TERCERO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUII200100463 de fecha 16 de abril de 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha. Se procede imponer al C. [REDACTED] una multa de \$14,170.00 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Por lo que se sanciona al [REDACTED] con una multa total de \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)  
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.
- 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al C. [REDACTED] que deberá llevar a cabo la siguientes medidas:

- 1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo presentar en original o copia certificada. **PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.
- 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha. Debiendo presentar en original o copia certificada. **PLAZO 15 DÍAS HÁBILES**, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en los artículos 106 Fracciones VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a las Condicionantes TERCERO y

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.
- 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUI1200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante CUARTO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUI1200100463 de fecha 16 de abril del 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se procede imponer al [REDACTED] una multa de \$7,085.00 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante TERCERO de su Registro como generador de Residuos Peligrosos No. MUI1200100463 de fecha 16 de abril de 2019, expedido por la SEMARNAT Delegación Guerrero. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, del periodo comprendido del mes de agosto de 2020 a la fecha. Se procede imponer al [REDACTED] una multa de \$14,170.00 (CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente. Toda vez que de conformidad con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses....Sic.
- 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, entrando en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, cuyo Valor del Salario Mínimo es el equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Por lo que se sanciona al [REDACTED] con una multa total de \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en [REDACTED] de esta [REDACTED]

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av [REDACTED]

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

- 1.- Deberá acreditar contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses...Sic.
- 2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 080/21

la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en [REDACTED]

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED] Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT\*VMGG\*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

[REDACTED]  
SUBDELEGADO JURÍDICO

MULTA: \$21,255.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente.  
MEDIDAS CORRECTIVAS:  
1.- Deberá acreditar contar con la contar con la Prórroga correspondiente en el que Almacene residuos peligrosos por más de seis meses...Sic.  
2.- Deberá acreditar llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado ....Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el Estado de Guerrero**  
"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.2/2C.27.1/00003-21  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 080/21

**ACUERDO DE CIERRE.**

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo a nombre del [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 080/21, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.2/2C.27.1/00003-21, misma que fue legalmente notificada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **treinta de septiembre de dos mil veintiuno al veinte de octubre del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 080/21, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED] Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/14C.26.1/0451/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL SUSCRITO C. DANIEL ARELLANO RAMÍREZ ME CONSTITUI LEGALMENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE AL C. JUAN MUÑOZ IBAÑEZ EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE PFPA/19.2/2C.27.1/00003-21. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. -----

[Handwritten signature]



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRESENCIA DE LA REGIÓN DE GUERRERO